

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°- 109 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 FEB. 2022

VISTO: El Informe N° N° 005-2022/GRP-450000 de fecha 01 de febrero de 2022, y el Informe N° 081-2022/GRP-460000 de fecha 03 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece en su artículo 53 como funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otras, las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, h) Controlar, y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en el artículo 130, que la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento y verificación, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, así como en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como ente rector, quien tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, asimismo el artículo 4 de la citada Ley señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente - MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, es aprobado el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, y en el numeral 6.1 del artículo 6 señala lo siguiente: "Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto";

Que, con Ordenanza Regional N° 442-2019/GRP-CR de fecha 22 de julio de 2019, se actualizó el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura que fuera aprobado con la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, el cual en su artículo 32 establece que entre los instrumentos del SINEFA a nivel regional se encuentra el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA);

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°- 109 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 FEB. 2022

Que con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, el Consejo Directivo aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", estableciéndose en su numeral 8.2 que el PLANEFA se aprueba hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, contando con la opiniones técnicas favorables emitidas por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante Informe N° 017-2022/GRP-450300 de fecha 31 de enero de 2022, e Informe N° 005-2022/GRP-450000 de fecha 01 de febrero de 2022, y la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 081-2022/GRP-460000 de fecha 03 de febrero de 2022, para la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2023 del Gobierno Regional Piura y de acuerdo a los Lineamientos para la Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD de fecha 05 de febrero de 2019; corresponde a esta Gobernación Regional aprobar el PLANEFA 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y de la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 del Gobierno Regional Piura, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el seguimiento a las unidades orgánicas responsables de la ejecución y cumplimiento del PLANEFA 2023 del Gobierno Regional Piura; así, como la obligación de informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA la evaluación de su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 del Gobierno Regional Piura, en el Portal Institucional www.regionpiura.gob.pe, de la presente resolución y su Anexo Único adjunto al presente.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°- 109 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 FEB. 2022

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción Piura, Dirección Regional de Salud Piura, y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Dr. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA

PLANEFA 2023

**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**





SIGLAS.

- **ANA:** Autoridad Nacional del Agua.
- **DIA:** Declaración de Impacto Ambiental.
- **DIRCETUR:** Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- **DIREPRO:** Dirección Regional de Producción.
- **DIRESA:** Dirección Regional de Salud.
- **DREM:** Dirección Regional de Energía y Minas.
- **DRFS:** Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria.
- **EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental.
- **EIA:** Estudio de Impacto Ambiental.
- **GRRNGMA:** Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- **MA:** Minería Artesanal.
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **PAMA:** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.
- **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.
- **PLANEFA:** Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **PM:** Pequeña Minería.
- **PNA:** Política Nacional Ambiental.
- **POI:** Plan Operativo Institucional.
- **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.
- **REINFO:** Registro Integral de Formalización Minera.
- **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones.
- **RUC:** Registro Único del Contribuyente.
- **SINEFA:** Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **SNGA:** Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



INDICE.

	Pág.
I. Introducción	04
II. Estructura orgánica y competencias	05
2.1. Del Gobierno Regional Piura	05
2.2. De las Direcciones Regionales Desconcentradas	07
2.2.1. De la DREM	07
2.2.2. De la DIREPRO	08
2.2.3. De la DIRCETUR	08
2.2.4. De la DIRESA	09
2.2.5. De la GRRNyGMA.....	10
III. Marco Legal	10
3.1. Marco Legal General	11
3.2. Marco Legal Sectorial	13
3.2.1. Energía y Minas	13
3.2.2. Salud	14
3.2.3. Producción	15
3.2.4. Comercio Exterior y Turismo	15
3.2.5. Vivienda y Saneamiento	16
3.3. Marco Legal Regional de la EFA	16
IV. Estado Situacional	16
4.1. Evaluación	16
4.1.1. DREM	17
4.1.2. DIREPRO	18
4.1.3. DIRCETUR	18
4.1.4. DIRESA	19
4.1.5. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
4.2. Problemática Ambiental	19
4.2.1. DREM	21
4.2.2. DIREPRO	22
4.2.3. DIRCETUR	23
4.2.4. DIRESA	23
4.2.5 VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
V. Objetivos	24
5.1. General	24
5.2. Específicos	24
VI. Programación de acciones de Supervisión, Instrumentos Normativos y Potestad Sancionadora Ambiental	25
VII. Anexos	26



I. INTRODUCCIÓN.

El Tribunal Constitucional de la República, señala sobre el derecho fundamental de las personas previsto en el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, donde se desprende que *“el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adaptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente”*.

En ese contexto el Estado peruano promueve el desarrollo sostenible basado en el equilibrio entre la eficiencia económica, la equidad social y la conservación del ambiente; por lo que la Política Nacional del Ambiente (PNA) en concordancia con el mandato de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, promueve la gestión ambiental y garantiza la importancia de la Fiscalización Ambiental a todas las actividades económicas del país; para ello organiza un sistema administrativo a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras normas nacionales.

El Gobierno Regional Piura es un organismo que emana de la voluntad popular, goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

El Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) y ente rector ambiental regional, tiene facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia formal; forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), es quien formula el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019 OEFA/CD que aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”.

Las acciones de fiscalización ambiental consideradas en el PLANEFA, deberán de ser priorizadas de acuerdo a los siguientes criterios: Riesgo de afectación, presencia de conflictos socio-ambientales, denuncias ambientales, presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento, actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas, administrados no fiscalizados previamente.

El Gobierno Regional Piura, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de acuerdo a sus facultades coordina, organiza y dirige la formulación, seguimiento y ejecución del PLANEFA 2022, en concertación con los órganos de línea que tienen competencia en materia de fiscalización ambiental, conformado por la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Con el PLANEFA, el Gobierno Regional Piura, ordena y orienta el desempeño técnico de las funciones de evaluación y supervisión a cargo, el cual es estructurado desde el año previo a su ejecución a fin de garantizar que la fiscalización ambiental no sea improvisada y se ejecute con la



eficacia que se requiere. La planificación y programación de las acciones de fiscalización ambiental están en estrecha relación con el Plan Operativo Institucional (POI) para que estando debidamente presupuestadas, puedan ser efectuadas durante el año calendario correspondiente. De ésta manera, se asegura que la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el PLANEFA realicen de manera eficiente las acciones de fiscalización ambiental sobre las actividades que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias, así como también permite verificar que sus administrados, en el desarrollo de sus actividades cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables a fin de que se garantice la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

II. ESTRUCTURA ORGANICA Y COMPETENCIAS.

2.1. DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

El Gobierno Regional Piura, mediante la ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional.

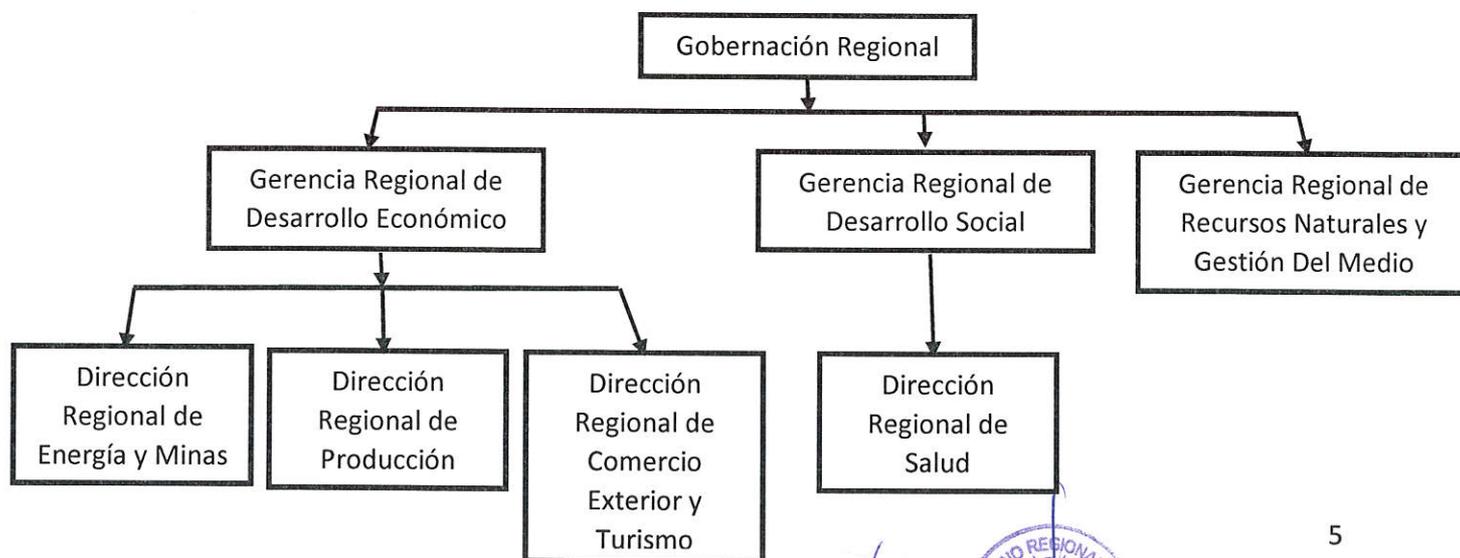
El Gobierno Regional Piura es la Entidad de Fiscalización Ambiental que tiene funciones de fiscalización ambiental en materia de minería, pesca, salud y turismo; que son ejecutadas por las Direcciones Regionales correspondientes.

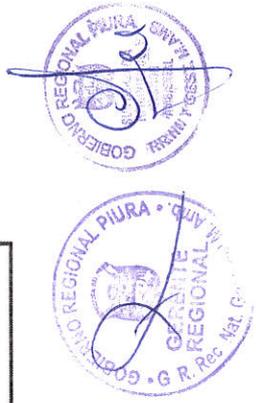
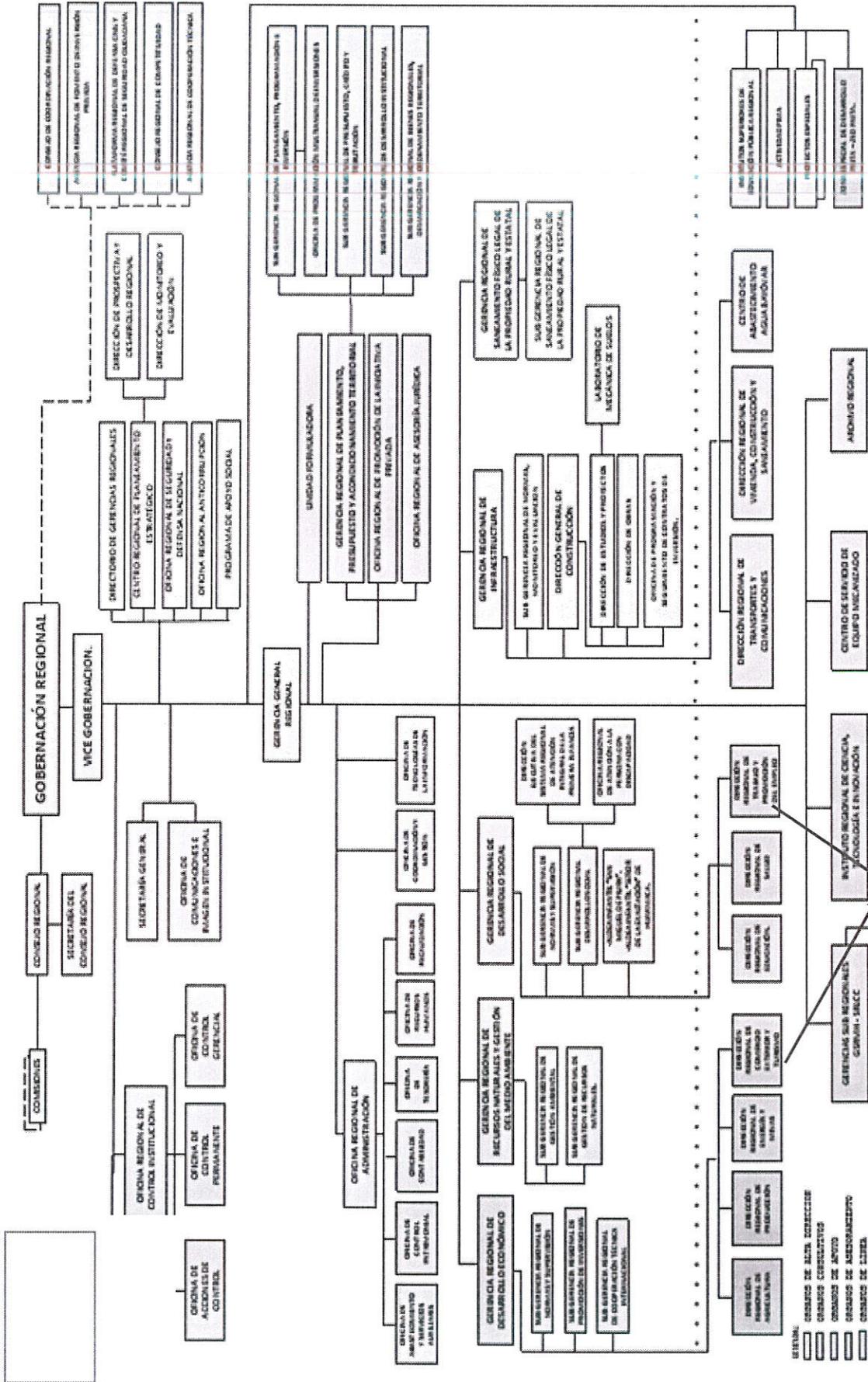
Responsable de la formulación y seguimiento del PLANEFA: La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GRRNGMA.

Responsables de la Ejecución:

- a. Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Piura.
- b. Dirección Regional de Salud – DIRESA.
- c. Dirección Regional de Producción – DIREPRO.
- d. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.

Estructura Orgánica con competencia ambiental del Gobierno Regional Piura.





APROBADO: HERNÁNDEZ BARRAL, N° 296-2017-0001-000000000000

2.2. DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DESCONCENTRADAS.

2.2.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM.

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Piura, las siguientes:

Artículo 98.- Funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos.

- **Numeral 98.1.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Facultad transferida.
- **Numeral 98.4.** Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería, la minería artesanal y la exploración de los recursos mineros de la región, con arreglo a ley. Facultad transferida: 97.4.1. Fomentar y supervisar (fiscalizar), las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.14.** Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (DIA, EIA y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.15.** Implementar las acciones correctivas para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.16.** Imponer las sanciones correspondientes para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).



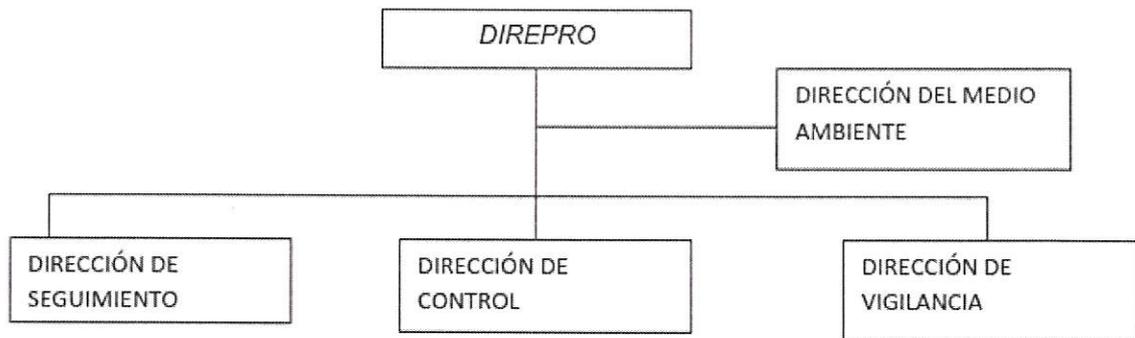
2.2.2. De la Dirección Regional de Producción – DIREPRO.

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, las siguientes:

Artículo 97.- Funciones en Materia de Pesquería.

- **Numeral 97.2.** Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de pesca artesanal bajo su jurisdicción.
- **Numeral 97.3.** Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- **Numeral 97.9.** Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- **Numeral 97.10.** Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco (05) millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Estructura Orgánica de la DIREPRO.



LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, se encuentra al mismo nivel que la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

2.2.3. De la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Piura, cuenta con 3 Direcciones de Línea: Dirección de Comercio Exterior, Dirección de Turismo, Dirección de Artesanía y un Órgano de Apoyo (Oficina Técnica Administrativa), siendo la Dirección de Turismo la que tiene las funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias delegadas por el nivel central. Estas unidades orgánicas tienen infraestructuras propias.

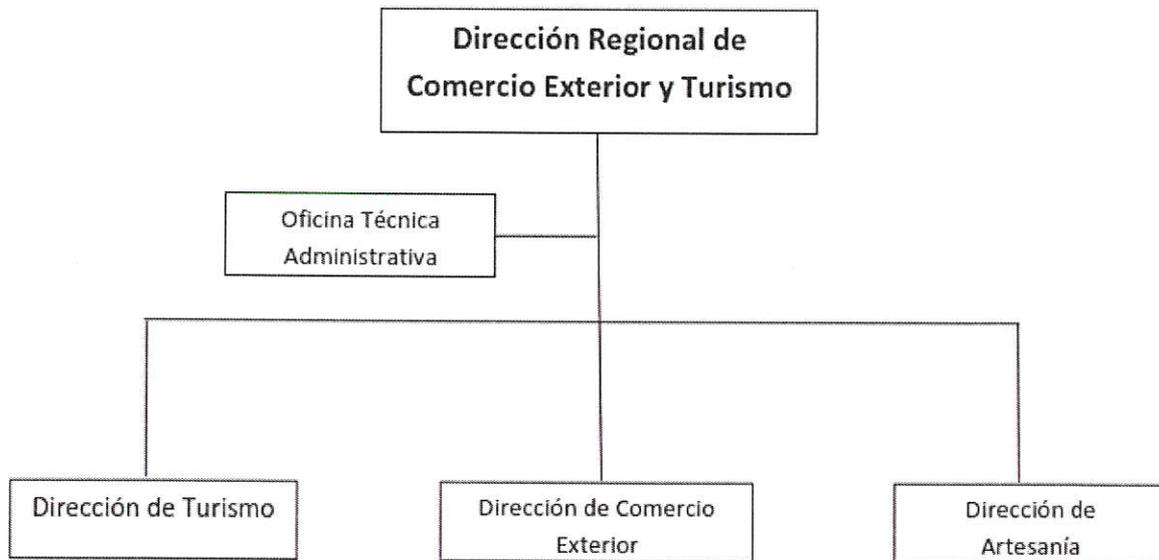


Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, las siguientes:

Artículo 99.- Funciones en materia de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía.

- **Numeral 99.22.** *Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.*
- **Numeral 99.24.** *Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Dicha función fue transferida, con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se referían los incisos f) e i) del artículo 11° de la derogada Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.*
- **Numeral 99.34.** *Supervisar y evaluar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las políticas, normas y procedimientos específicos.*

Estructura Orgánica de la DIRCETUR



2.2.4. De la Dirección Regional de Salud.

La Dirección Regional de Salud Piura, cuenta con tres Direcciones de Regulación y Fiscalización Sanitaria: (i) Piura - Sechura; (ii) Luciano Castillo Colonna; y (iii) Morropón - Huancabamba. Estas Direcciones son las encargadas de conducir la Salud Ambiental y Ocupacional en la Región, las mismas que tienen funciones de vigilancia y fiscalización de normas sanitarias y ambientales en el marco de sus competencias delegadas por el nivel central. Estas unidades orgánicas tienen infraestructuras propias.



La Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria Piura - Sechura, se encuentra ubicada en la Av. Ramón Castilla N°359, Urbanización Miraflores, distrito de Castilla-Piura. Cuenta con tres equipos de trabajo (Salud Ambiental; Salud Ocupacional; y Medicamentos Insumos y Drogas) y un área de apoyo en fiscalización y sanción (Equipo de Fiscalización y sanciones)

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Salud - DIRESA, las siguientes:

Artículo 114.- Funciones en materia de Salud.

Numeral 114.8. *Supervisar y fiscalizar los servicios de Salud públicos y privados.*

- **Numeral 114.10.** *Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.*
- **Numeral 114.11.** *Promover y preservar la salud ambiental de la región.*

Estructura Orgánica de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria



2.2.5. GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE. Supervisión ambiental en Certificaciones ambientales en Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Según Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las siguientes:

Artículo 102.5: Emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 102.11: Conducir la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación



Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

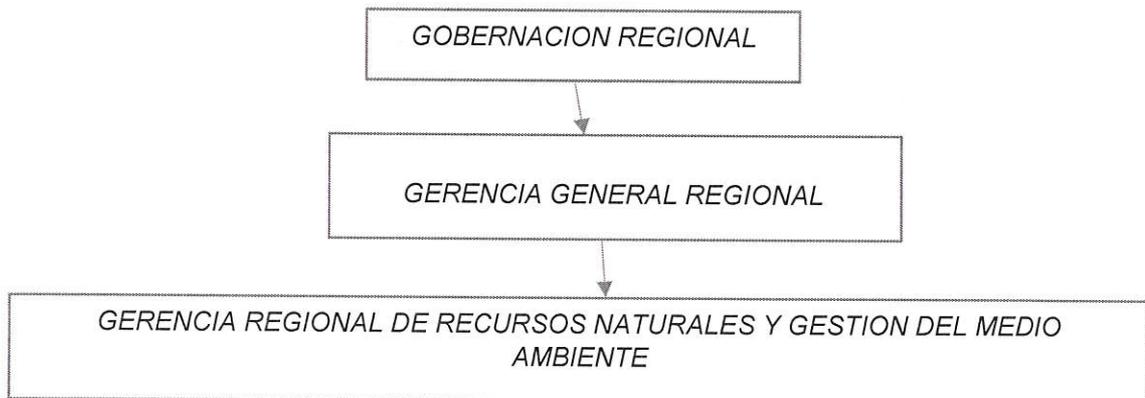
Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, las competencias que se delegan son las que se indican a continuación.

Cláusula cuarta modificada por Adenda 01: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

4.1.- Son materia de delegación:

4.1.1 Las competencias en materia de certificación ambiental – Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los **proyectos de inversión de saneamiento y vivienda** de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el literales a) b) c) e) f) h) i) artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
(...).

4.1.3. La supervisión de los **proyectos de inversión de saneamiento y vivienda** certificados en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental, por el Gobierno Regional de Piura. Para ello, el Delegatario elaborará su **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, conforme al marco legal vigente.



III. MARCO LEGAL.

3.1. Marco Legal General.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29763, Ley General Forestal y de Fauna Silvestre.



- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
 - Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.
 - Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
 - Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Decreto Supremo N° 088-2005-PCM que aprueba su Reglamento.
 - Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 49° Funciones en materia de salud (..)
- h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.(--)
 - k) Promover y preservar la salud ambiental en la región.

Artículo 52° Funciones en materia pesquera (.)

- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. (...)
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Artículo 53° Funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial(..)

- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

Artículo 59° Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos.

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes, políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- c) Fomentar y supervisar las actividades de pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglos a ley.

Artículo 63° Funciones en materia de turismo (...)

- k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas a la actividad turística.

- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 26834, Ley de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo N°1013, Creación del MINAM Y EL OEFA. modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, Norma que establece disposiciones relativas a la culminación de las Transferencias programadas a los gobiernos regionales y locales,
- Decreto Supremo 038-2004- PCM, Aprueba el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 036-2006-PCM, Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.



- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo.
- Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, que establece el Régimen de Incentivos en la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8.- Aprobación y modificación del PLANEFA.

8.1. El PLANEFA se aprueba mediante resolución del titular de la EFA.

Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de Fiscalización Ambiental

10.6. El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora de desempeño de la EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por la EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el PLANEFA a cargo de la EFA.

- Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, que establecen y regulan procedimientos para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionado con los recursos hídricos.
- Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, que aprueba Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. Así como la supervisión ambiental sobre las DIA aprobadas.



3.2. Marco Legal Sectorial.

3.2.1. Energía y Minas.

- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental que en su Art. 4 señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.
- Ley N° 28090 - Ley que regula el Cierre de Minas, y su reglamentación Decreto Supremo N° 033-2005-EM, modificada por los Decreto Supremo N° 045-2006-EM y Decreto Supremo N° 036-2016-EM.
- Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1105 — Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1100 - Ley que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias.
- Decreto Supremo N° 37-2017-EM, Modifican reglamento de procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM - Aprueban Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.
- Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM. Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y la minería artesanal, y su modificatoria D.S. N° 005-2009-EM

3.2.2. Salud.

- Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705, Ley General del Tabaco.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo N° 1065 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y servicios funerarios y su Decreto Supremo N° 03-2004-SA que aprueba el reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Aprueba Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 008-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM.



- Decreto Supremo N° 031-2010.SA, que aprueba el reglamento de Vigilancia del agua para consumo humano.
- Decreto Supremo N° 015-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 28705.
- Resolución Ministerial N° 1295-2018-MINSA, que aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación.
- Resolución Ministerial N° 573-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Salud.

3.2.3. Producción.

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su reglamento con DS N° 12-2001-PE.
- Decreto Legislativo N° 1195, Aprueban la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, Modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Ley de Gestión Ambiental de las Actividades Acuícolas y Pesqueras,
- Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, Declara de adecuación automática de categorías productivas de piscigranjas.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueba el reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Aprueba la norma sanitaria para las actividades acuícolas y pesqueras.
- Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, Modifica el Anexo de la Guía de la presentación de los reportes de monitoreo ambiental.
- Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Aprueban la clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales.

3.2.4. Comercio Exterior Y Turismo.

- Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, aprueban reglamento de establecimientos de hospedajes.
- Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, Reglamento de Restaurantes.
- Resolución Presidencial N° 23-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025.
- Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR/DM, que aprueba la Política Ambiental del Sector Turismo.
- Resolución Ministerial 084-2006-MINCETUR/DM, da por concluida la transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a favor de diversos gobiernos regionales.



3.2.5. Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°020-2017-VIVIENDA.
- Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre 2017, el Gobierno Regional Piura APROBÓ el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura, de fecha 28 de agosto de 2017.
- Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, que aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

3.3. Marco Legal Regional aprobado por la EFA.

Para el desarrollo de las funciones de Fiscalización Ambiental, el Gobierno Regional Piura (EFA), cuenta con 03 instrumentos normativos aprobados:

- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 422- 2018/GRP-CR.
- Lineamientos Generales para una Supervisión y Fiscalización Ambiental Regional; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 401-2017/GRP-CR.
- Reglamento de Atención de Denuncias ambientales, aprobado con Ordenanza Regional 456-2020/GR-CR.

IV. ESTADO SITUACIONAL.

Debido a limitantes como el déficit presupuestal, insuficientes materiales y equipos, insuficientes instrumentos reglamentarios de los órganos rectores que regulen la supervisión y fiscalización, entre otros, han originado que el Gobierno Regional Piura, cumpla con desfase en los meses de programación Planefa. Sin embargo, a nivel anual durante el año 2021, se ha cumplido con el cien por ciento de las acciones de supervisión y fiscalización programadas en el PLANEFA.



4.1. Diagnóstico.

4.1.1. Dirección Regional de Energía y Minas.

Las acciones de supervisión ambiental minera, corresponden al estrato de la pequeña minería, específicamente, a actividades de pequeña minería y minería artesanal, ubicadas principalmente en las Provincias de Ayabaca, Sullana, Piura. En ese sentido, en el PLANEFA 2021 se planificó realizar 77 supervisiones las mismas que se ejecutaron en su totalidad, es decir, se logró un cumplimiento del 100% con respecto a la meta física prevista para supervisiones programadas en el PLANEFA 2021.

Así también, es importante resaltar que durante el año 2021, se realizaron 61 supervisiones especiales (supervisiones no programadas). Estas acciones de supervisión en su mayoría son resultado de las inspecciones conjuntas que realiza la Dirección Regional con la FEMA Sullana y FEMA Piura, la PNP Ambiental del departamento de Piura y también como resultado de denuncias ambientales en el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

En ese sentido, como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización minera, durante el año 2021, se recomendó el inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores-PAS, de los cuales, dos (02) cuentan con resolución de sanción y/o archivo y 05 se encuentran en proceso de atención. Cabe precisar, que dichos procedimientos se instauraron principalmente por no contar con la correspondiente certificación ambiental, como requisito previo, a la realización de actividad minera.

Durante el año 2021 y dentro del proceso de formalización minera integral, se otorgaron un total de 46 certificaciones ambientales en el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de nuestra Región Piura, los mismos que son materia de verificación y seguimiento de las obligaciones ambientales asumidas, esto, a partir de la aprobación del presente documento y durante el tiempo de vida operacional de cada unidad minera.

Los factores que facilitaron el cumplimiento de las metas físicas en las supervisiones ambientales y procesos administrativos sancionadores, son los siguientes: Existencia de profesionales supervisores capacitados, profesionales en derecho, asignación de presupuesto para logística mínima indispensable (Movilidad, peajes). No obstante, los profesionales contratados no son permanentes, sino que se encuentran sujetos a contratos temporales.

4.1.2. Dirección Regional de Producción.

Las acciones de supervisión están ligadas a procesamiento artesanales y acuicultura (producción de semillas/ovas/alevines, investigación, amype, etc) en las provincias de Sechura, Talara y Paita. En el PLANEFA 2021 se planificó realizar 18 supervisiones ambientales, de las cuales se llegaron a realizar.

Se debe recalcar que la mayoría de ellas han sido supervisiones no presenciales, ello debido a diferentes motivos, como son: pandemia mundial (COVID-19), falta de asignación



presupuesto suficiente, personal (Sólo se cuenta con un profesional supervisor nombrado), equipos, etc.

Asimismo, indicar que no se ha realizado supervisiones extraordinarias o especiales (no programadas).

De los administrados supervisados en forma no presencial, sólo se les ha consignado la evaluación en sus monitoreos, residuos sólidos, según sea el caso.

Los factores que facilitaron el cumplimiento de las metas físicas en las supervisiones ambientales, son los siguientes: Profesional supervisor capacitado.

Las dificultades son de carácter presupuestal – financiero, por la asignación inexistente para gastos de movilidad, peajes, etc. Asimismo, no resulta viable incrementar la cantidad de supervisiones ambientales por carecer de cantidad suficiente de supervisores ambientales no vulnerables.

4.1.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Las acciones de supervisión están ligadas a operadores o prestadores turísticos y restaurantes. En el PLANEFA 2021 se planificó realizar 33 supervisiones ambientales, de las cuales se llegaron a realizar 33 en la Provincia de Piura, siendo la ejecución mayoritaria en el IV trimestre 2021; ello debido a diferentes motivos, como son: pandemia mundial (COVID-19), insuficiente presupuesto al sector, personal vulnerable sin reemplazo, falta de movilidad, peajes, equipos, etc.

En el mes de noviembre y Diciembre de 2021, dado la inexistencia de asignación presupuestal para gastos de movilidad y peajes, se efectuó la supervisión presencial a los establecimientos ubicados en los distritos de 26 de Octubre, Piura y Castilla de la Provincia de Piura.

Los factores que facilitaron el cumplimiento de las metas físicas en las supervisiones ambientales, son los siguientes: La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental gestionaron la contratación de personal supervisor ambiental no vulnerable, con los recursos asignados por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial recién en el mes Noviembre 2021.

Las dificultades son de carácter presupuestal – financiero, por la asignación inexistente para gastos de movilidad, peajes; y asignación presupuestal tardía para contratación de profesionales supervisores no vulnerables, etc. Así mismo, no se cuenta con el fortalecimiento de capacidades en competencias en fiscalización y supervisión ambiental en el sector Turismo, insumos necesarios para dicha fiscalización; así como con el personal necesario y suficiente, lo que dificulta el cumplimiento de un plan de fiscalización y supervisión.





4.1.4. Dirección Regional de Salud.

Las acciones de supervisión están ligadas al manejo de los residuos sólidos, servicios médicos, etc). En el PLANEFA 2021 se planificó realizar 200 supervisiones, de las cuales se llegaron a realizar 100%.

Los factores que facilitaron el cumplimiento de las metas físicas en las supervisiones ambientales, son los siguientes: Profesional supervisor ambiental capacitado.

Las dificultades presentadas son: pandemia mundial (COVID-19), insuficiente presupuesto, personal vulnerable y fallecido sin reemplazo, falta de equipos, falta de movilidad para viajes interprovinciales, etc.

4.1.5 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

Desde que se inició el ejercicio de las funciones delegadas en torno a la Evaluación de instrumentos de gestión ambiental a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA para su respectiva certificación ambiental, en materia de Saneamiento y Vivienda, a la fecha se han aprobado 09 proyectos con Resolución Gerencial.

El distrito de Castilla, es el que cuenta con el mayor número de proyectos (4), seguido de La Huaca en Paita con 3 y finalmente están los distritos de Veintiséis de Octubre y Sullana, con una cada uno.

Distrito	DIA		Total
	Saneamiento	Habilitación Urbana	
Castilla	4		4
Veintiséis de Octubre		1	1
La Huaca		3	3
Sullana		1	1
Total	4	5	9

Fuente: Elaboración Propia

En torno a las supervisiones ambientales, de las funciones delegadas se tiene las competencias para realizarlo en proyectos de saneamiento y habilitación urbana.





Hasta la fecha, de los proyectos que cuentan con certificación ambiental en las materias mencionadas no se han realizado las respectivas supervisiones debido a que aún no han iniciado las actividades dado que en la Resolución Gerencial Regional de aprobación de la certificación ambiental se menciona que los administrados deben comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto.

4.2. Problemática ambiental.

4.2.1. Dirección Regional de Energía y Minas.

La minería artesanal, informal e ilegal en la Región Piura ha crecido rápidamente en los últimos años, especialmente en los distritos de Suyo, Sapillica, Paimas y Ayabaca, debido a que allí se cuenta con gran potencial minero aurífero y de cobre; el desarrollo de la actividad minera informal e ilegal se ve fuertemente influenciada, entre otros factores, por el incremento del precio internacional de los metales (oro, plata, cobre y otros) y a los bajos salarios que perciben los trabajadores en la zona, el desconocimiento de la normatividad vigente para la obtención de autorizaciones y permisos requeridos para el ejercicio de la actividad minera.

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1293, emitido en diciembre de 2018, se crea el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y tiene por finalidad identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera. En el siguiente cuadro, se presenta el número de operadores mineros que se encuentran dentro del proceso de formalización minera en la Región Piura:

Descripción	Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)		Total REINFO
	Vigentes	Suspendidos	
Operadores Mineros - Piura	523	1611	2,134

Fuente: REINFO (fecha consulta: 11/01/2022).

Al respecto, corresponde indicar, que al año 2021, en la Región Piura, sólo han concluido su proceso de formalización minera, 37 operadores mineros.

Por ende, debe priorizarse las actividades de fiscalización y supervisión para asegurar el cumplimiento de compromisos ambientales de aquellas personas que han solicitado incorporarse al proceso de formalización a fin de que cumplan con la normatividad vigente sectorial y de este modo contribuir con la mejora y protección del medio ambiente.

Respecto a las denuncias ambientales en el estrato de la Pequeña Minería no metálica, estas se sitúan en su mayoría en las provincias de Sullana, Talara, Sechura y Morropón. Dichas denuncias son atendidas por esta Dirección Regional, realizando las inspecciones in situ, en coordinación muchas veces, con la Fiscalía especializada en Materia Ambiental de Piura y Sullana y la PNP Medio Ambiente; en ese sentido, precisar, que en ocasiones no se



encuentra al presunto responsable de la infracción ambiental, lo cual dificulta el desarrollo de la actividad de supervisión.

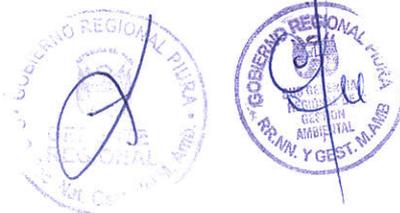
Con relación a las denuncias ambientales en el estrato de la Pequeña Minería y Minería Artesanal Metálica, éstas se encuentran en su mayoría ubicadas en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Piura y son atendidas por nuestro personal técnico. Siendo que esta actividad minera en su mayoría es ilegal, lo cual, acarrea sicariato, trata de personas y otras actividades delictivas que tiene lugar, en límite de la frontera con Ecuador y que por la difícil geografía fronteriza muchas veces el acceso a determinadas unidades mineras informales o ilegales es limitado y peligroso para el personal técnico de la DREM Piura, sumado a ello, que en ocasiones, no se recibe las garantías que brinda la fiscalía o policía ambiental durante la ejecución de éste tipo de actividades de verificación, recibiendo el personal técnico de la DREM, amenazas verbales y/o físicas por parte de los administrados.

Como EFA Regional y siendo nuestra competencia la fiscalización ambiental de la actividad minera a pequeña escala de nuestra Región; en el marco de las solicitudes del Ministerio Público de acompañamiento técnico de esta Dirección Regional, corresponde indicar que del 100% de solicitudes ingresadas, sólo fue posible atender un 70% (por falta de personal técnico y logística necesaria), priorizando las actividades mineras metálicas de beneficio por ser, estas actividades, las que generan mayores impactos negativos al ambiente, siendo el aire, suelo y agua, los componentes ambientales más afectados, producto del manejo inadecuado de residuos sólidos, material particulado en suspensión por el acarreo del mineral y por la emisión de vertimientos provenientes de minería informal e ilegal.

En el desarrollo de las actividades de fiscalización de las 77 unidades mineras fiscalizadas en el 2021, veintiuno (21) unidades mineras cumplen con el manejo adecuado de residuos sólidos, solo seis (06) unidades mineras han cumplido con el seguimiento y control de emisiones de material particulado, gases y ruido. Respecto a afectación del suelo no se observó afectación por derrame de hidrocarburos.

Con relación al personal, la Dirección Regional de Energía y Minas, cuenta con personal capacitado para el desarrollo de estas funciones, tanto para la formalización minera como para la supervisión ambiental minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

En cuanto, a equipos para el desarrollo de actividades de supervisión ambiental minera, la Dirección Regional de Energía y Minas cuenta con equipo de Monitoreo de Agua Donado por el Proyecto MEGAM (Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades Minero Energéticas en el Perú), el cual corresponde a Equipo de Monitoreo de Agua Metalyser HM 3000, se encuentra en fase de prueba y capacitación del personal de la DREM PIURA (tanto en laboratorio como en campo), se ha programados 02 capacitaciones para este año 2022, con la finalidad de ir mejorando las habilidades de los operadores del equipo y en ir realizando ajustes del equipo a fin de minimizar la diferencia de resultados con respecto a los obtenidos con los laboratorios acreditados. Siendo la principal dificultad la no asignación de presupuesto para cubrir el costo de análisis de muestras en laboratorio.





4.2.2. Dirección Regional de Producción.

En el sector pesca dentro de su competencia, se ha observado en las bahías costeras, principalmente en las Provincias de Sechura, Talara y Paita, donde se da la presencia de actividades extractivas, el paulatino incremento de flota, pescadores, los tipos de artes y aparejos de pesca no adecuados, etc. los cuales hacen fuerte presión extractiva sobre los recursos hidrobiológicos con particularidades propias de la actividad de extracción.

Asimismo, es importante mencionar que todavía no se toma conciencia real sobre la protección de los recursos pesqueros en los periodos de desove en el país, a través de vedas espaciales o temporales, establecimiento de tallas mínimas de captura, lo cual no beneficia a los actores involucrados a fin de liderar un proceso de pesca responsable.

En ese sentido, se tiene en proyecto establecer restricciones adicionales en ciertas áreas geográficas para realizar actividades de procesamiento pesquero, en base al estado de las pesquerías locales y de la protección ambiental.

En la actividad de acuicultura, actualmente es considerada como una fuente de productos acuáticos y sus compromisos ambientales adquiridos seguirán cumpliéndose en forma paulatina, ya que se tiene la norma que entró en vigencia en relación a las infracciones ambientales acuícolas.

En relación a la actividad de procesamiento primario de los recursos hidrobiológicos, que en su mayoría se encuentran localizadas en la Bahía de Sechura, y de otras actividades en la Bahía de Talara y Paita, todas vienen implementando mejoras en el tratamiento de sus compromisos ambientales en el manejo de los Residuos Sólidos No Municipales.

Es de mencionar que, en el ámbito de las competencias sectoriales, es de afrontar problemas y condicionantes ambientales como son:

1. En los meses de verano los recursos hídricos se convierten en una fuente de transporte de aguas servidas que arrastran los ríos Chira y Piura y que se depositan en el mar.
2. Presencia de residuos hidrobiológicos que no son manejados adecuadamente tanto en la fase extractiva, desembarque y otros, pero es de mencionar que estos deben fundamentarse en la parte normativa, ya que no existe la aplicación del instrumento ambiental que se requiere.
3. Mejorar la aplicación de los conocimientos técnicos en el manejo de residuos sólidos no municipales y en el uso adecuado de los instrumentos ambientales.
4. No existe normativa en relación a infracciones ambientales en lo correspondiente al procesamiento artesanal.
5. Necesidad de realizar monitoreo continuo de los parámetros físicos, químicos, biológicos y microbiológicos.
6. Aplicación de acciones dirigidas a mejorar la Calidad de aire y la Gestión de Riesgos Climáticos.
7. Requerimiento de LMP en el sector pesca (aire, suelo, etc.)





4.2.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

La situación de la fiscalización ambiental en el turismo de la Región Piura, específicamente a operadores turísticos y de la actividad artesanal, no se encuentra definida, de forma precisa, en los reglamentos sectoriales, que no han sido dictados por los órganos con competencia en materia normativa (MINCETUR), ya que no estipulan temas medio ambientales; sin embargo, existen manuales de buenas prácticas ambientales para operadores y guías de turismo.

La problemática ambiental se presenta predominante en los centros de hospedajes ubicados en playas Paita y Talara, en el manejo y disposición de residuos sólidos y aguas residuales. Sin embargo, por falta de asignación presupuestal para gastos de movilidad y peajes, no resulta posible una supervisión ambiental presencial efectiva en dichas zonas, habiéndose implementado las supervisiones de gabinete (no presencial) a través de comunicaciones virtuales. Sin embargo, las supervisiones ambientales de gabinete, no obtuvieron respuesta por parte de los administrados, ya que en durante el monitoreo sólo respondían guardianes y no atendían sobre las notificaciones.

Cabe señalar, que los Gobiernos Locales tienen dentro de sus funciones la fiscalización ambiental, pero no existe un trabajo en conjunto con la DIRCETUR, para lo cual deberían formarse mesas de trabajo junto con otras instituciones como: Gobiernos locales, Salud, fiscalía, etc. con el fin de unir esfuerzos.

Existe un desconocimiento de la normatividad por parte de los administrados sobre medio ambiente, lo que ocasiona que los entes vinculados al sector, perjudiquen el medio ambiente sin que se les corrija por sus acciones.

4.2.4. Dirección Regional de Salud.

La calidad del ambiente de la Región Piura se está deteriorando por la contaminación de sus recursos hídricos como los ríos, quebradas, lagunas, etc. por derrames de petróleo, residuos mineros, así como por recibir el vertimiento de aguas residuales, domésticas sin tratamiento, disposición de residuos sólidos derivados de la pandemia por Covid 19.

Otro problema que afecta la calidad ambiental de la región, es el mal manejo de los residuos sólidos municipales o comunes existiendo solo botaderos controlados y en su mayoría de los casos solo botaderos a campo abierto en los que se realizan quemas de residuos sólidos, lo que contribuye al aumento de la contaminación del aire en las ciudades.

En todo el departamento de Piura, a diciembre 2021, las provincias, no cuentan con infraestructuras sanitarias (rellenos sanitarios), para una adecuada disposición final de los residuos del ámbito municipal comunes, que contribuyan a minimizarlos impactos de salud y al ambiente.

Situación que se agudiza a consecuencia de la pandemia por la COVID 19, debido a la disposición de los residuos sólidos peligrosos derivados de los establecimientos de salud, públicos y privados.





Por tanto, para el año 2023, se ha priorizado adoptar acciones de supervisión ambiental para el control de los residuos sólidos en establecimientos de salud, públicos y privados; y servicios médicos de apoyo, cementerios, crematorios y agencias funerarias.

4.2.5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

De la delegación de competencias, la GRRNyMA tiene las funciones de evaluar proyectos a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA, el cual significa proyectos con un impacto ambiental bajo o moderado.

Los proyectos en materia de saneamiento y habilitaciones urbanas tienen un componente de construcción, por lo que los impactos ambientales giran en torno a la generación de residuos sólidos, líquidos, peligrosos (dependiendo del tipo de proyecto), emisiones atmosféricas (humo generado por maquinaria respectiva), emisión de partículas (polvo), por movimiento de tierras, generación de ruidos por uso de equipos maquinaria, leve afectación de flora, entre otros.

Todo proyecto que presenta su Declaración de Impacto Ambiental – DIA ha identificado los impactos ambientales negativos respectivos y planteado las acciones para prevenir, mitigar y/o corregirlos, adjuntando para ello su plan de manejo ambiental.

Un aspecto importante es identificar donde se ubicarán la Disposición del Material Excedente (DME) en el proyecto y el manejo que se le realizará. Si hay residuos municipales se coordinará con las Municipalidades para su traslado a su respectivo relleno sanitario, si son residuos no municipales deberán contratar a EO-RS autorizada.

En ese sentido, teniendo en cuenta la problemática ambiental identificada, se priorizará acciones de supervisión ambiental para el control en el manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, emisión de ruido y material particulado, en los proyectos de inversión en saneamiento y construcción a los cuales se les ha otorgado DIA.

V. OBJETIVOS.

5.1. General.

Planificar y ejecutar acciones de supervisión, fiscalización y evaluación ambiental a través de las Direcciones Regionales competentes del Gobierno Regional Piura, de las actividades económicas de minería, salud, producción, y comercio exterior y turismo; con el fin de proteger los sistemas naturales, aprovechar sosteniblemente sus recursos y mejorar la calidad ambiental de la región Piura.

5.2. Específicos.

- a) Establecer la programación de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que ejecuta el Gobierno Regional Piura, de las actividades económicas de minería, producción, salud y turismo, considerando los criterios de riesgo de mayor afectación al ambiente, presencia de conflictos socio-ambientales, denuncias ambientales, zonas naturales





protegidas, actividades económicas con mayor número de sanciones y administrados no fiscalizados.

- b) Desarrollar acciones de supervisión a los administrados de las direcciones del pliego regional de Piura conforme a las competencias transferidas de los sectores en materia de supervisión y fiscalización ambiental, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, con criterios de priorización o énfasis en:
- Minería: En el manejo de residuos sólidos y aguas residuales en Actividades realizadas por los pequeños mineros y mineros artesanales, sean éstos formales, informales o ilegales.
 - Salud: Manejo de residuos sólidos y aguas residuales en Establecimientos de salud, públicos y privados; servicios médicos de apoyo, cementerios, crematorios y agencias funerarias, entre otros.
 - Producción: En el manejo de residuos sólidos y aguas residuales en Actividades realizadas por las plantas de procesamiento primarias/artesanales, asociaciones de pescadores extractores, acuicultores y productores de hactheries (semilla de langostino y concha de abanico).
 - Comercio exterior y turismo: En el manejo de residuos sólidos y aguas residuales en Actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos.
 - Saneamiento y construcción, en los proyectos de inversión a los cuales se les ha otorgado DIA, en el manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, emisión de ruido y material particulado.

En todos los casos, los indicadores que permitirán medir el logro de los objetivos, tendrán como unidad de medida, a los Informes de supervisión ambiental que se emitan, sin dictado de medidas administrativas o recomendación de apertura de proceso sancionador.

VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE SUPERVISION AMBIENTAL.

Plan Anual de Supervisión Ambiental.

El Gobierno Regional Piura, tiene como meta física para el año 2023, realizar 220 supervisiones, según detalle siguiente:

- La Dirección Regional de Energía y Minas tiene programado para el año 2023, realizar 109 acciones de supervisión ambiental a personas naturales como a personas jurídicas.
- La Dirección Regional de la Producción tiene programado para el año 2023, realizar 18 acciones de supervisión.
- La Dirección Regional de Salud Piura tiene programado para el año 2023, realizar 60 acciones de Supervisión Ambiental.
- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo tiene programado para el año 2023 realizar 31 acciones de Supervisión Ambiental.



- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene programado para el año 2023 realizar 02 acciones de Supervisión Ambiental, en sector Vivienda y Saneamiento (DIA aprobadas).

Para cumplir con esta programación se requiere un monto total de S/. 494,154.14 que serán gestionados por las Direcciones Regionales competentes y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del POI 2023.

Plan Anual de Evaluación Ambiental.

La Dirección Regional de Energía y Minas, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Regional de Producción, la Dirección de Comercio Exterior y Turismo, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, no han programado acciones de evaluación Ambiental debido a que no realiza la evaluación en los componentes aire, suelo y agua, por no contar con la competencia legal delegada.

Plan de Instrumentos Normativos.

A diciembre 2021, la EFA Gobierno Regional Piura, para el desarrollo de las funciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental, cuenta con 03 instrumentos normativos aprobados:

- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 422- 2018/GRP-CR.
- Lineamientos Generales para una Supervisión y Fiscalización Ambiental Regional; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 401-2017/GRP-CR.
- Reglamento de Atención de Denuncias ambientales, aprobado con Ordenanza Regional 456-2020/GRP-CR.

Por tanto, para el año 2023, se prevé que la Dirección Regional de Energía y Minas, implemente reglamento de tipificación de infracciones ambientales en PM y MA.

VII. ANEXOS.

- 7.1.- Programación de supervisiones ambientales.
- 7.2.- Programación de ejercicio de la potestad sancionadora.
- 7.3.- Programación de evaluaciones (no aplica)
- 7.4.- Programación de aprobación de instrumentos normativos.
- 7.5.- Resumen de programación.





ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2023

Ing. Jose Yony Rivera Córdova - Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Organo: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Direcciones Regionales

I. Programación de Supervisiones (*)

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Objeto de la Supervisión (***)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S/.)
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Energía y Minas	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	5	5	9	5	6	20	16	6	14	23	0	109	449,354.14
2	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Producción	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	18	2,500
3	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Salud	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	30,000.00
4	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Turismo	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	0	0	6	5	5	4	4	4	3	0	0	31	7,300
5	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Vivienda y Saneamiento	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2	5000
Total																494,154.14		

(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados, incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

(**) En el aplicativo planeafa, esta columna solo se habilita para las EFA regionales y las EFA Nacionales sectoriales: Ministerio de la producción, Ministerio de salud, Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, Ministerio de comercio exterior y turismo, Ministerio de agricultura y riego y Ministerio de transporte y comunicaciones.

(***) En el aplicativo planeafa, esta columna solo se habilita para las EFA Locales y EFA Nacionales

II. Programación del Ejercicio de la Potestad Sancionadora (*)

Carga total de informes de supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
Año 2022 / Enero - Diciembre	0

Año 2021 / Enero - Diciembre	0
Año 2020 / Enero - Diciembre	0
Otros	0

Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (*):

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuesto anual		
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre				
1	PAS	Minas	Expediente concluido	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	5	74010.24
2	PAS	Producción	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	PAS	Salud	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	PAS	Turismo	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	PAS	Vivienda y Saneamiento	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Porcentaje de expedientes concluido dentro del plazo de caducidad																
Total																		0	74010.24

(*) Considerar la cantidad de informes de supervisión con recomendación de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyectan como pendientes para el año de ejecución del balance.

(**) Tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales.

(***) En el aplicativo Planefa, esta columna solo se habilita para las EFA Regionales, así como para las EFA Nacionales.





ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2023



III. Programación de evaluaciones ambientales (*)

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S/.)
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
NO APLICA																	
Total																	



ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2023

IV. Plan de instrumentos normativos (*)

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallan el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:

Nº	Función (*)	No	Si	Detalle del instrumento normativo			Observaciones
				Normas de la EFA que reglamentan su función	Fecha de publicación en el Peruano		
	Evaluadora (**)			No Aplica			
	Supervisora		X	Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción	20/06/2018	O.R 422-2018/GRP-CR	
	Fiscalizadora y sancionadora (tramitación de procedimientos administrativos sancionadores) (***)		X	Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno	20/06/2018	O.R 422-2018/GRP-CR	

(*) Conforme a las competencias atribuidas por Ley a la EFA

(**) En el aplicativo Planefa, esta sólo se habilita para Gobiernos Locales, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el OEFA.

(***) En el aplicativo Planefa, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

Nº	Función normada	Instrumento normativo a aprobarse(*)	Programación anual(**)												Meta física anual		
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
1	Fiscalización Ambiental en sector Minas	Reglamento de Infracciones y sanciones para actividades de PM y MA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total			0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1

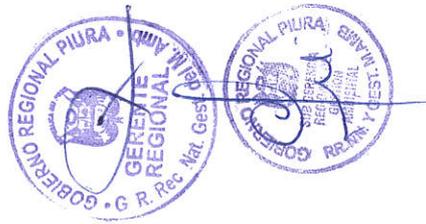
(*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyan al óptimo ejercicio de las funciones, que se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución

(**) Se debe indicar los meses en los cuales se va formular y aprobar el instrumento normativo.



ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2023

V. Resumen de programación



Programación anual de actividades de fiscalización ambiental									
Nº	Actividades de Fiscalización Ambiental	Unidad de medida	Programación Física				Meta anual	Presupuesto Anual (S/.)	
			I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim			
I	Programación de Supervisiones	Informe Supervisión	27	57	77	59	220	494,154.14	
II	Programación del Ejercicio de la Potestad Sancionadora	Expediente PAS	0	2	1	2	5	74010.24	
III	Programación de evaluaciones ambientales		No aplica					0	
IV	Plan de instrumentos normativos	Instrumento	0	1	0	0	1	3410.56	
Total								571,574.94	